

arzobispo Warham de Cantorbery, ocurrida en Agosto de 1532, la cual le facilitaba colocar en aquella sede arzobispal una persona de cuyo absoluto servilismo pudiera estar seguro. El escogido fué Tomás Cranmer, quien, por medio de Ana Boleyn, había llegado á ser secretario del Rey (1), «criado servicial é intrigante de grande inventiva, dispuesto siempre á servir á la liviandad de su señor» (2). Este inmoral sacerdote, ya hacía mucho tiempo separado interiormente de la Iglesia, logró engañar al Papa sobre sus circunstancias, de suerte que, después de recibir su confirmación, pudo ser consagrado á 30 de Marzo de 1533. En él tenían Enrique VIII y Ana un instrumento digno de ellos, dispuesto á secundarles en todo. Por medio de Cranmer hizo Enrique VIII poner en escena una representación de juicio de divorcio, de antemano convenida (3). Cranmer citó á Enrique VIII y á Doña Catalina á su tribunal de Dunstable, donde á 10 de Mayo comenzó las actuaciones. Sin embargo, Doña Catalina no hizo más que subscribir dos protestas en las que declaraba no reconocer como juez á Cranmer, ni quererse dar por enterada de sus ulteriores procedimientos. A 23 de Mayo pronunció Cranmer la completa nulidad del matrimonio de Enrique VIII con Doña Catalina, y á 28 del mismo mes declaró válido el matrimonio del Rey con Ana Boleyn; después de lo cual, Ana fué coronada como Reina con gran fausto, á primero de Junio.

Después que tuvo noticia de este acaecimiento, todavía titubeó Clemente VII por algún tiempo, conforme á su índole natural; mas luego, finalmente, á 11 de Julio de 1533, pronunció contra Enrique VIII (4) una sentencia, por la que declaraba nulo

(1) Cf. Friedmann, I, 174 ss.

(2) Así le caracteriza el autor de la memoria sobre A. Boleyn, en la *Allgem. Zeitung*, 1893, Beil., n. 195. Cf. Stevenson, Cranmer and A. Boleyn en *Hist. pap. of. J. Morris*, I, London, 1892 (Publicat. of the Cath. Truth Society).

(3) Cf. Friedmann, I, 201 ss.; Gairdner, *Cambridge Modern History*, II, 439 s.; Ehses, *Dokumente*, 202. Las cartas y documentos relativos á esto, pueden verse en Pocock, II, 473 ss.

(4) Publicada por Ehses, loc. cit., 212 s. Menos exacta se halla en Pocock, II, 677 s. Sobre el consistorio, v. también la relación de F. Peregrino, fechada en Roma á 11 de Julio de 1533, existente en el *Archivo Gonzaga de Mantua*. Cf. Brosch, VI, 262 s. Este último advierte: «El mismo Papa ya no sufría engaño alguno acerca de la importancia y consecuencia de esta sentencia; sabía que Enrique le negaría la obediencia y enajenaría su Inglaterra de la silla Apostólica, y esto lo decía públicamente. «Yo creo, éstas son sus palabras (despacho del obispo Merino á Carlos V, de 18 de Agosto, publicado por Ga-

y sin ningún valor, su matrimonio con Ana Boleyn, y por ilegítima la prole que, por ventura, de tal enlace naciese; y fulminaba contra el Rey la excomunión mayor. Pero aun entonces se le concedió todavía un plazo hasta fin de Septiembre; y sólo en caso de que en aquel término no hubiese alejado de sí á Ana Boleyn, y restablecido á Doña Catalina en su lugar, como Reina y esposa suya, debía la excomunión comenzar á tener fuerza jurídica. Todavía á 26 de Septiembre se dejó mover Clemente VII por el cardenal de Tournon á prorrogar otro mes el plazo de gracia concedido al Rey (1); y, á lo que parece, continuaba todavía esperando una reconciliación, aun cuando hacía ya mucho tiempo que nada podía esperarse (2); y en la entrevista de Marsella, á ruegos de Francisco I, y por respeto á la nueva embajada inglesa que se aguardaba, otorgó otro nuevo plazo hasta fin de Noviembre. Sin embargo, aquella embajada, bajo la dirección de Gardiner, se condujo con el Papa de un modo por extremo insolente, con gran disgusto de Francisco I, y solicitó la revocación de la sentencia contra Enrique VIII. A la benigna propuesta del Papa, de hacer revisar todo aquel negocio en Aviñón ante legados especiales, bajo condición de que Enrique VIII reconociera la autoridad del Papa, y prometiera someterse al definitivo juicio, respondió Gardiner, que no tenía poderes algunos. A 7 de Noviembre de 1533, entregaron al Papa los embajadores ingleses la apelación de Enrique VIII á un concilio (3).

En la sesión del Parlamento, abierta á 15 de Enero de 1534, hizo Enrique VIII decretar una serie de resoluciones de tendencia antipapal (4); suprimiéronse definitivamente las annatas y

yangos, IV, 2, 772), que por ahora he perdido enteramente la obediencia de Inglaterra.» Advierte además Brosch, con su manera parcial y puramente política de considerar la conducta del Papa: «Pero Clemente no se atrevió á oponer á los deseos del emperador, su justa y exacta inteligencia del estado de las cosas. Porque Carlos era señor de Italia—y á una señal suya, se habría acabado la dominación de la casa de Médici en Florencia.» Al emitir este juicio no se ha reparado que si el Papa hubiese procedido de otro modo, hubiera contraído de una manera gravísima á la obligación de su supremo cargo pastoral.

(1) Le Grand, III, 569. Ehses, loc. cit., 214.

(2) Por Agosto, los embajadores ingleses fueron llamados de Roma (cf. Brosch, VI, 263 s.). *Carta de F. Peregrino de 16 de Agosto de 1533, que se halla en el *Archivo Gonzaga de Mantua*.

(3) Friedmann, I, 247-253. Cf. también Hefele-Hergenröther, IX, 812, y Hamy, *Entrevue à Boulogne-sur-Mer*, 194 s.

(4) Cf. Brosch, VI, 271 s.

otros pagos que se hacían á Roma; se trasladó al monarca el poder de jurisdicción hasta entonces ejercido por el Papa; las sedes episcopales deberían proveerse por elección de los canónigos, los cuales habrían de elegir, sin embargo, á las personas que les designara el Rey. Una Acta ulterior contenía una declaración contra «la autoridad que se arrogaba el obispo de Roma», único título con que ya se había de designar al Papa. También por el Acta de sucesión al trono, se declaró nulo desde su principio el matrimonio del Rey con Doña Catalina, é ilegítima á la princesa María, y por el contrario, á los hijos de Ana, como únicos legítimos herederos de la corona. Las sangrientas medidas contra los enemigos de esta política de Enrique VIII, comenzaron con el proceso de la «santa doncella de Kent»; y la ejecución de esta monja y de sus compañeros de martirio, dió principio á la época del terror, como se puede llamar al período de los trece años siguientes del reinado de Enrique VIII (1).

Casi al mismo tiempo en que Enrique VIII daba el paso extremo que ya desde mucho antes se venía temiendo en la Curia (2); destruyendo la autoridad del Papa en Inglaterra y rompiendo el vínculo que desde hacía mil años había enlazado á su Reino con la Santa Madre Iglesia; llegaba á término en Roma el procedimiento seguido en la Rota; y aunque el Papa había ido antes demasiado lejos en su condescendencia, esperando que el tiempo vendría á enfriar la pasión del Rey, y había contenido repetidas veces el curso de la estricta justicia, sufriendo con un silencio excesivo aun los injustos reproches de los embajadores ingleses; hubo, sin embargo, una cosa, que por ningún precio sacrificó: la santidad del vínculo conyugal. Aun previendo el peligro de que Enrique VIII apartara completamente de la Iglesia el reino de Inglaterra, resistió el Papa en este punto á su voluntad tiránica, con la conciencia de sus sagrados deberes. Después de largas y detenidas negociaciones y deliberaciones (3) pronunció por fin

(1) Brosch, VI, 270. Cf. sobre esto Gasquet, Heinrich VIII und die englischen Klöster (obra traducida al alemán por Elsässer), I, 97-126; Bridgett (traducido al alemán por Hartmann), 248 hasta 277.

(2) Cf. las interesantes **relaciones de F. Peregrino de 30 de Noviembre y 16 de Diciembre de 1531, existentes en el *Archivo Gonzaga de Mantua*.

(3) Además de Ehses, Dokumente, 214 y 228, cf. también las *relaciones de F. Peregrino de 10 de Enero y 22 de Marzo de 1534, que se hallan en el *Archivo Gonzaga de Mantua* y **las de Andreasius de 14 de Enero, 6, 14, 24 y 27 de Febrero de 1534, existentes en el *Archivo público de Milán*.

Clemente VII, en un consistorio secreto de 24 de Marzo de 1534, la sentencia definitiva (1), por la que el matrimonio de Enrique con Doña Catalina fué declarado válido y firme en derecho, y se obligó al Rey á volver á recibir y honrar como mujer suya á aquella infeliz princesa. Pero la respuesta de los ingleses consistió, en proceder entonces sin miramiento Enrique VIII y Tomás Cromwell á la ejecución de las resoluciones tomadas por el Parlamento (2). Los que, como Sir Tomás More y el obispo Fisher de Rochester, rehusaron jurar el nuevo orden de sucesión al Trono, en el cual se contenía implícitamente el reconocimiento de la supremacía eclesiástica del Rey (3), incurrieron en la ira del tirano. El proceder violento de Enrique VIII sorprendió al pueblo inglés, que no se hallaba dispuesto para sufrir una crisis semejante. Eran demasiados los que hasta entonces habían considerado todo aquel negocio del divorcio, sólo como un pasajero capricho del tirano, y esperado con excesiva confianza que la tormenta pasaría presto (4). A esto se agregó la circunstancia funesta de haberse acostumbrado á ver reunidos en una misma persona la suprema potestad temporal y eclesiástica, por efecto de la posición extraordinaria que durante mucho tiempo había obtenido Wolsey, como Canciller y Legado pontificio (5). Fué decisiva la inmensa debilidad de ánimo de la gran mayoría del clero; y se mostró, de cuán grande trascendencia había sido, haber estado ya contenida en principio la suprema jurisdicción del monarca inglés en los asuntos eclesiásticos, en el llamado *Statute of Praemunire* del año 1365. Cuando hasta un hombre tan docto como Tomás More, abrigaba opiniones erróneas y condenables acerca del Primado (6), hasta que aclaró sus conceptos por medio del estudio, puede calcularse cómo estarían las ideas de la mayoría de los ingleses en este respecto. La presión ejercida sin miramientos por Enrique VIII, hizo el resto; y cuando en el verano de 1534, se exigió á todo el

(1) Publicada por Ehses, loc. cit., 215 s.; menos exacta se halla en Pocock, II, 532 s. Cf. Brosch, VI, 278. Un ejemplar impreso de la Sentencia definitiva se halla en el *Archivo Gonzaga de Mantua*, como pieza añadida á la *relación de F. Peregrino de 10 de Mayo de 1534.

(2) Brosch, VI, 278 s.

(3) Cf. Bridgett, 277 ss.

(4) Cf. Camm, Lives of the English Martyrs, I, London, 1904, Introd.

(5) Cf. Martin, 87.

(6) Cf. Camm, I, 194 y Zimmermann en el Wissenschaftl. Beilage zur Germania, 1906, n. 6.

clero secular y regular el juramento de renunciar al Papa y reconocer al Rey como Cabeza de la Iglesia, los más se sometieron; principalmente opusieron resistencia los Franciscanos observantes, al paso que, con el clero secular, tuvo en general el deseado efecto la amenaza de confiscarle sus beneficios (1).

Cuando murió Clemente VII, á 25 de Septiembre de 1534, el cisma de Inglaterra era ya un hecho totalmente consumado (2); el Parlamento y la mayor parte del clero estaban obedientes á los pies del Rey, que juntaba entonces en su mano la autoridad política y eclesiástica, y había sentado en el trono á su favorita; y aun cuando Enrique VIII no pensó por entonces en introducir una mudanza en la fe y el culto; reducida la Iglesia de Inglaterra, por sus caprichos tiránicos y adúlteras pasiones, á la condición de establecimiento cismático del Estado, era ya solamente cuestión de tiempo el que, por otras arbitrarias disposiciones de los príncipes, viniera á cambiarse en una comunidad eclesiástica fundada sobre los principios del protestantismo.

(1) Cf. Brosch, VI, 278 s.; Gasquet, I, 130 s.

(2) A la noticia de la muerte de Clemente VII, cuéntase que dijo Enrique VIII: «Quienquiera que sea elegido Papa, no quiero saber más de él, que de cualquiera sacerdote de mi reino.» Brosch, VI, 282.

CAPÍTULO XII

Separación de Roma de los Estados Escandinavos del Norte y de la Suiza.—Movimientos heréticos en los países románicos

La separación de los Reinos Escandinavos del punto central de la unidad eclesiástica, tuvo estrecho parentesco con la apostasía del reino de Inglaterra: en ellos, como aquí, partió del Trono aquella trascendental mudanza, y fué puesta en efecto valiéndose de medidas violentas. Hay, sin embargo, una diferencia; por cuanto Enrique VIII combatió las doctrinas luteranas, al paso que Federico I de Dinamarca y Gustavo Wasa de Suecia, las promovieron con todas sus fuerzas.

El trastorno de toda la antigua Iglesia, realizado en un tiempo relativamente breve entre los vigorosos pueblos de los Reinos Escandinavos, se hace más inteligible cuando se considera, cuánto había tardado el Cristianismo en echar allí hondas raíces, y cuán débilmente se había hecho sentir en aquellos países, situados en los últimos límites de la esfera de acción del Pontificado, el influjo de la Santa Sede. Otras circunstancias que prepararon y facilitaron la separación fueron, el aseglaramiento de muchos eclesiásticos, las extraordinarias riquezas de la Iglesia, que excitaron la codicia de los poseedores de la Corona, faltos de recursos; y finalmente, también el haberse enredado demasadamente los obispos en los negocios políticos (1).

(1) Cf. v. Schubert en la Zeitschr. für schleswig-holstein. Gesch. XXIV, 104 s., y Schäfer IV, 136, 138.